

**ESTATUTOS
FEDERACION
COLOMBIANA
DE BOWLING**

LIGAS PARTICIPANTES

1. LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO
2. LIGA DE BOLO DEL ATLANTICO
3. LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ
4. LIGA DE BOLO DE BOYACÁ
5. LIGA DE BOLO DE CALDAS
6. LIGA DE BOLO DE CUNDINAMARCA
7. LIGA DE BOLO DE NARIÑO
8. LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO
9. LIGA RISARALDENSE DE BOLO
10. LIGA SANTANDEREANA DE BOLO
11. LIGA DE BOLO DEL VALLE

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE:	FERNANDO RESTREPO GOMEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE:	JORGE ELIECER BERNAL MEJIA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	JOSE ANTONIO AGUDELO ANGARITA
SECRETARIA:	GLORIA INES ARANGO FLOREZ
TESORERO:	ENOC OLIVOS AARON

ORGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL:	GERMAN GUSTAVO TOVAR PEDRAZA
GERENTE GENERAL:	JORGE ARMANDO FRANCO MELENEZ

INDICE

	Pag
CAPITULO I. DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES.....	11
ARTICULO 1. Denominación.....	11
ARTICULO 2. Naturaleza Juridica - Definición.....	11
ARTICULO 3. Duración.....	11
ARTICULO 4. Colores.....	11
CAPITULO II. DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO, ESTRUCTURA.....	11
ARTICULO 5. Domicilio.....	11
ARTICULO 6. Jurisdicción.....	11
ARTICULO 7. Objeto.....	11
ARTICULO 8. Estructura.....	12
CAPITULO III. CONSTITUCION Y AFILIACION.....	12
ARTICULO 9. De su constitución.....	12
ARTICULO 10. Afiliación.....	12
ARTICULO 11. Término para atender petición.....	13
CAPITULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	13

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



ARTICULO 12. Deberes de los afiliados.....	13
ARTICULO 13. Derechos de los afiliados.....	14
CAPITULO V. SUSPENSION O DESAFILIACION DE LOS AFILIADOS.....	14
ARTICULO 14. Desafiliación automática de los afiliados.....	14
ARTICULO 15. Pérdida de la afiliación.....	15
ARTICULO 16. Competencia para suspender o desafiliar.....	15
CAPITULO VI. DEL ORGANO DE DIRECCION.....	16
ARTICULO 17. Funciones de la asamblea.....	16
ARTICULO 18. De su constitución.....	16
ARTICULO 19. Presidencia.....	17
ARTICULO 20. Secretaría.....	17
ARTICULO 21. Acreditaciones.....	17
ARTICULO 22. Clases de Asamblea.....	17
Reunión ordinaria.....	17
Reunión por derecho propio.....	18
Reunión Extraordinaria.....	18
Reunión Universal.....	18
Reuniones de segunda convocatoria.....	18

ARTICULO 23. Convocatoria de asamblea ordinaria.....	18
ARTICULO 24. Orden del día de la asamblea ordinaria.....	18
ARTICULO 25. Convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea.....	19
ARTICULO 26. Obligatoriedad y términos para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea.....	19
ARTICULO 27. Quórum deliberatorio y decisorio.....	20
ARTICULO 28. Tiempo de espera.....	20
ARTICULO 29. Denominación t adopción de las decisiones.....	20
ARTICULO 30. Actos inconvenientes.....	20
ARTICULO 31. Continuidad de la reunión y puntos asamblea.....	20
ARTICULO 32. Suspensión de la reunión.....	21
ARTICULO 33. Limitaciones de la asambleas.....	21
ARTICULO 34. Votaciones escrutinios y adopción de decisiones.....	21
ARTICULO 35. Impugnación de asambleas.....	21
CAPITULO VII. DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO.....	21
ARTICULO 36. Composición.....	21
ARTICULO 37. Períodos del Órgano de Administración Colegiado.....	22
ARTICULO 38. Reemplazo de los miembros de Órgano de Administración.....	22
ARTICULO 39. Suspensión de los directores.....	22
ARTICULO 40. Inscripciones de miembros.....	22
ARTICULO 41. Del quórum y decisiones del órgano de Administración colegiado.....	23

ARTICULO 42. Requisitos para ser miembros del órgano de administración colegiado.....	23
ARTICULO 43. Residencia de los miembros del órgano de Administración.....	23
ARTICULO 44. De la elección de directores.....	23
ARTICULO 45. Funciones de los cargos del órgano de Administración.....	23
Del Presidente.....	24
Del Primer Vicepresidente.....	24
Del Segundo Vicepresidente.....	24
Del Tesorero.....	24
Del Secretario.....	24
ARTICULO 46. De las reuniones del órgano de administración Colegiado.....	25
ARTICULO 47. Funciones generales del órgano de administración Colegiado.....	25
CAPITULO VIII DEL ORGANO DE CONTROL.....	26
ARTICULO 48. Órgano de control.....	26
ARTICULO 49. Funciones generales del revisor fiscal.....	27

ARTICULO 50. Calidad, dirección, período y suplencia del Revisor	
Fiscal.....	27
ARTICULO 51. Falta del Revisor Fiscal.....	27
CAPITULO IX. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.....	27
ARTICULO 52. De la disciplina, el respeto y el orden.....	27
ARTICULO 53. Comisión disciplinaria.....	27
ARTICULO 54. Competencia de la comisión disciplinaria.....	28
ARTICULO 55. Suspensión y retiros.....	28
ARTICULO 56. Reglamentación de eventos.....	28
CAPITULO X. DE LA COMISION TECNICA Y DE JUZGAMIENTO.....	29
ARTICULO 57. Comisión Técnica.....	29
ARTICULO 58. Funciones de la Comisión Técnica.....	29
ARTICULO 59. Comisión de Juzgamiento.....	29
ARTICULO 60. Funciones de la comisión de juzgamiento.....	29
CAPITULO XI. DE LA COMPETICION OFICIAL.....	30
ARTICULO 61. Naturaleza.....	30
ARTICULO 62. Selecciones nacionales.....	30
ARTICULO 63. Suspensión de eventos.....	30
CAPITULO XII. DEL REGIMEN ECONOMICO.....	30

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



ARTICULO 64. Del Patrimonio.....	30
ARTICULO 65. Origen de los fondos.....	30
ARTICULO 66. Potestad y procedimiento para fijar cuotas.....	31
ARTICULO 67. Fijación de cuotas.....	31
ARTICULO 68. La conservación y manejo de bienes y fondos.....	31
CAPITULO XIII. DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS.....	32
ARTICULO 69. Definición de estatuto.....	32
ARTICULO 70. Reglamentos estatutarios.....	32
ARTICULO 71. Adopción y reformas.....	32
CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	32
ARTICULO 72. De la disolución.....	32
ARTICULO 73. De la liquidación.....	32

ESTATUTOS

FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING

APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PREAMBULO

La Federación Colombiana de Bowling (FEDECOBOL) es un organismo deportivo de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, integrante del sistema nacional del deporte, perteneciente al movimiento olímpico, comprometido con el armonioso y eficaz desarrollo del derecho de los colombianos de acceder a la práctica del deporte, la recreación y la debida utilización del tiempo libre, poniendo el deporte del bowling al servicio de la población y participando en los programas y actividades previstos en el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física y los actos administrativos enmarcados en el decreto 1085 del 2015.

Acatamos y promovemos todos los postulados y principios consagrados en la carta olímpica y respetamos las estipulaciones del código mundial anti – doping.

La Federación Colombiana de Bowling, en acato a la Ley 1266 del 2008 y 1581 del 2012 se acoge a las políticas establecidas para el manejo y control del Habeas Data y aplicación en cumplimiento del Objeto Social Art. 8 del presente Estatuto.

La Federación Colombiana de Bowling da cumplimiento a la Circular Externa 305 y 306 del 2016 de Coldeportes, con las que imparte instrucciones relativas a la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT, mediante la adopción del SARLAFT, que rige para la Federación y Ligas Afiliadas. Por lo anterior todas las instancias de FEDECOBOL, sus administradores, Órganos de Administración, Órganos de Control, empleados y Ligas afiliadas son encargados de velar por el adecuado cumplimiento de las instrucciones que defina el SARLAFT.

MISION - VISION - VALORES INSTITUCIONALES

MISION

Desarrollar planes y programas para el fortalecimiento de los deportistas y las ligas afiliadas, promoviendo la actividad física, mediante la gestión administrativa eficiente, para contribuir a la formación de jóvenes talentos, dentro de un ambiente que promueva los valores éticos, morales, trabajo en equipo y una actitud proactiva hacia la solución de dificultades de nuestros deportistas y su entorno.

VISION

La Federación Colombiana de bowling como organización deportiva, se proyecta a corto plazo, como líder en el ámbito nacional, en la formación integral de deportistas, bajo el ambiente de honestidad y respeto al ser humano; que a mediano plazo garantice el crecimiento continuo del bowling nacional y mundial, y se constituya en motivadora de excelentes y sostenibles resultados, para orgullo de nuestras Juventudes a nivel nacional, con altos niveles de credibilidad y confianza institucional.

VALORES INSTITUCIONALES

La FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING, es un organismo deportivo sin ánimo de lucro que propende por el buen uso del tiempo libre del ser humano, promoviendo, impulsando y desarrollando la práctica del bowling, mediante programas institucionales, y actividades que fortalecen al deportista mediante planes y programas, en coordinación con el Ministerio del Deporte y Comité Olímpico Colombiano, estableciendo directrices bajo principios de buena gobernanza y transparencia para el mejoramiento de las ligas afiliadas y deportistas federados. FEDECOBOL promoverá la responsabilidad social, respeto, amistad, juego limpio, transparencia y excelencia, como valores innatos del deportista.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING, cuya sigla es FEDECOBOL, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos del presente estatuto, se denominará la Federación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA – DEFINICIÓN

La Federación Colombiana de Bowling, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrante del sistema nacional del deporte, constituido como asociación y dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social a través de la difusión y la práctica del deporte del bowling.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El término de duración de la Federación Colombiana de Bowling es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la Federación Colombiana de Bowling, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes, serán amarillo, blanco, negro, azul o rojo, cuya combinación y distribución estará de acuerdo con el diseño que aprobará el órgano de administración colegiado.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La sede y el domicilio legal de la federación, fue fijada en Bogotá D .C., por asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años y cuyo conteo se inició a partir del 1º de abril de 1997. Al vencimiento de cada período podrá modificarse la sede y el domicilio por asamblea, en reunión extraordinaria, para lo cual se requerirá el voto favorable de mínimo las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO

La Federación Colombiana de Bowling tiene por objeto el fomento, la comercialización, la coordinación de la financiación, el patrocinio, la organización y el manejo técnico y administrativo del deporte del bowling y sus modalidades deportivas dentro del territorio de la república de Colombia; tiene a su cargo la representación internacional del bowling colombiano y el impulso de programas de interés público y social a través de la difusión y la práctica de este deporte.

PARÁGRAFO.- La reglamentación de la práctica del deporte del bowling en Colombia tendrá en cuenta las normativas internacionales de obligatoria aplicación que hayan sido proferidas por los organismos rectores en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA

La Federación Colombiana de Bowling, tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados, constituida por las Ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas.
- B. Un órgano de administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros,
- C. Un Órgano de Control, representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, elegidos por el Órgano de Dirección.
- D. Una Comisión Disciplinaria integrada por tres (3) miembros elegidos así:
Dos (2) Miembros elegidos por el Órgano de Dirección.
Un (1) Miembro nombrado por el Órgano de Administración Colegiado.
- E. Una Comisión Técnica integrada por tres (3) miembros elegidos así:
Un (1) miembro elegido por el Órgano de Dirección.
Dos (2) miembros elegidos por el Órgano de Administración Colegiado.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, integrada por tres miembros elegidos así:
Un (1) miembro elegido por el Órgano de Dirección.
Dos (2) miembros elegidos por el Órgano de Administración Colegiado

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. DE SU CONSTITUCIÓN.

La Federación está constituida como una asociación de ligas y/o asociaciones deportivas y funcionará con el número mínimo de afiliados que determine el Ministerio del deporte.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación Colombiana de Bowling, corresponde al Órgano de Administración Colegiado, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios vigentes, por parte de los peticionarios, quienes cumplirán los siguientes requisitos:

- A. Presentar solicitud escrita y firmada por el representante legal.
- B. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedida por el Ministerio del Deporte.
- C. Copia de sus estatutos y reglamentaciones vigentes, debidamente aprobados por la asamblea e inscritos ante la autoridad competente.
- D. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente e igualmente una relación de sus deportistas afiliados.

- E. Constancia de que conoce el estatuto y reglamentos de la Federación y manifestación expresa del propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Tener como afiliados el mínimo de clubes con reconocimiento deportivo vigente, conforme a la exigencia del ministerio del deporte.
- H. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la federación, corresponde al órgano de administración colegiado, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

PARÁGRAFO. Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicársela a la federación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no hacerse lo anterior, la omisión podrá ser considerada como incumplimiento a los deberes estatutarios y comunicada a la comisión disciplinaria para lo de su cargo.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El Órgano de Administración Colegiado, dispondrá de un término de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en que sea radicada la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación voluntaria acordada por la Asamblea de la Liga y/o Asociación deportiva peticionaria.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Son deberes de los afiliados los siguientes:

- A. Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y con aquellas que, ajustadas a la legalidad, a los principios de la carta olímpica y a la conveniencia institucional, sean proferidas por el Ministerio del Deporte y por el comité olímpico colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente y en las fechas reglamentadas por el órgano de administración colegiado, las cuotas de sostenimiento, ordinarias y/o extraordinarias aprobadas por la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación acarreará automáticamente la sanción de suspensión de los derechos de afiliación del organismo deportivo en mora. La satisfacción de la obligación pendiente de pago pondrá inmediato fin a la sanción aquí referida.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación Colombiana de Bowling.
- E. Presentar a la Federación Colombiana de Bowling los informes regulares de actividades deportivas y los demás que aquella le solicite sobre aspectos administrativos.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva,

administrativa y financiera, cuando así lo solicite una autoridad competente o cuando lo requiera la Federación para el debido control de las actividades deportivas nacionales que aquella le haya delegado a la liga o asociación deportiva.

G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.

H. Mantener el reconocimiento deportivo y la afiliación vigente.

I. Los demás, impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Los afiliados a la Federación, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea. Mediante un delegado debidamente acreditado.

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

C. Solicitar, a través del Órgano de Control, convocatoria a la asamblea, según lo dispuesto por el presente estatuto.

D. Solicitar y recibir de la Federación Colombiana de Bowling, su asesoría en aspectos legales, financieros, administrativos, técnicos y deportivos

E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación

F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de administración colegiado.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN O DESAFILIACIÓN DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 14. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AFILIADOS

En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria, o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del reconocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el órgano de dirección o administración.

Los afiliados serán sancionados con la suspensión automática de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales.

A. Por el vencimiento, suspensión o revocatoria, del Reconocimiento Deportivo, la Personería Jurídica, o la no información oportuna de la actualización de estas.

B. Por suspensión o cancelación de su personería jurídica.

En los anteriores casos la sanción no requiere ser conocida por la comisión disciplinaria, pero deberá constar en resolución motivada proferida por el órgano de administración colegiado.

PARÁGRAFO: Se dará traslado a la Comisión Disciplinaria, para lo de su cargo, cuando los afiliados incurrieren en una o más de las siguientes causales:

- A. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la federación
- B. Por impedir, sin justa causa comprobada a criterio del órgano colegiado de administración, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
- C. Por no asistir, sin justa causa comprobada a criterio del órgano colegiado de administración, a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la Federación.
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- E. No cumplir con lo expuesto en el ordinal D del artículo 12 de este estatuto.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Federación Colombiana de Bowling se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados requerido legal o estatutariamente.
- B. Por disolución del Organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la asamblea de la liga o asociación interesada, comunicado por escrito al Órgano de Administración Colegiado de la Federación. El escrito deberá tener la firma del representante legal del organismo deportivo que solicita la desafiliación.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIA PARA SUSPENDER O DESAFILIAR

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de los casos señalados en el literal "A" del artículo 14 de este estatuto, en que la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la comisión disciplinaria e igualmente en el caso señalado en el literal "C" del artículo 15 en cuyo caso la decisión compete al Órgano de Dirección o de Administración Colegiado.

CAPÍTULO VI

DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación Colombiana de Bowling es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes funciones:

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



- A. Aprobar el Estatuto de La Federación Colombiana de Bowling y sus reformas.
- B. Elegir el Órgano de Administración Colegiado, para un periodo de cuatro (4) años.
- C. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar la remuneración de este, por prestación de servicio.
- D. Aprobar su propio reglamento y el orden del día propuesto por el Órgano de Administración.
- E. Elegir los miembros de las comisiones de disciplina, Técnica y de Juzgamiento, de conformidad al artículo 8 de este estatuto.
- F. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y deportivamente.
- G. Conocer, proponer, analizar, aprobar o improbar las actividades deportivas, financieras. y administrativas de la Federación Colombiana de Bowling.
- H. Aprobar o improbar los presupuestos de los ingresos y egresos que debe presentarle el Órgano de Administración Colegiado, requeridos para el funcionamiento de La Federación Colombiana de Bowling.
- I. Revisar los actos ejecutados por el Órgano de Administración Colegiado que puedan afectar negativamente el patrimonio de la Federación.
- J. Delegar en el Órgano de Administración Colegiado alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro Órgano.
- K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas. La forma de pago será reglamentada por el Órgano de Administración Colegiado, en caso de no ser definido por el Órgano de Dirección.
- L. Aprobar el uso de excedentes en caso de haberlos y determinar su utilización.
- M. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación.
- N. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano de administración colegiado.

ARTÍCULO 18. DE SU CONSTITUCIÓN

La asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado por afiliado, con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente.

PARÁGRAFO. Ningún delegado podrá tener más de un (1) voto.

ARTÍCULO 19. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el presidente de la Federación y en su defecto por el primer vicepresidente o el segundo vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad Hoc.

ARTÍCULO 20. SECRETARÍA

La secretaría de la asamblea estará a cargo del secretario de la federación, pero en su defecto quien presida designará un secretario Ad Hoc.

ARTÍCULO 21. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta. Este documento deberá estar firmado igualmente por el delegado como señal de aceptación de la correspondiente representación.

La acreditación no se requerirá, cuando el delegado sea el representante legal del afiliado.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 22. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- A. REUNIÓN ORDINARIA.
- B. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.
- C. REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA.
- D. REUNIÓN EXTRAORDINARIA.
- E. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA.
- F. REUNIÓN UNIVERSAL.

A.REUNIÓN ORDINARIA: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

B.REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: Si la reunión Ordinaria no es convocada oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en estos estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal de la Federación Colombiana de Bowling.

C.REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

D.REUNIÓN EXTRAORDINARIA: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

E.REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

F.REUNIÓN UNIVERSAL: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Órgano de Administración Colegiado, de La Federación Colombiana de Bowling, a través del Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito no con menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos. Se oficiará mediante Resolución al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y proyecto del orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta o actas de la última asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolverse en la asamblea.

Asimismo, debe presentarse una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto y la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que los suspendió o de la resolución del Órgano de Administración Colegiado a través de la cual se impuso dicha sanción.

ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA

El proyecto del orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Designación de comisión verificadora del acta
- D. Lectura y aprobación del acta anterior
- E. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros y sus anexos presentados por el Órgano de Administración.
- F. Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- G. Aprobación o improbación de los estados financieros propuestos.
- H. Estudio y adopción de programas.
- I. Designación de comisión escrutadora.
- J. Elección de los miembros del Órgano de Administración Colegiado.
- K. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- L. Elección de dos miembros de la comisión de Disciplina.

- M. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- N. Discusión y votación de proposiciones y varios

Los puntos consagrados en los literales i,j. k. L. solo se tendrán en cuenta cuando correspondan.

PARÁGRAFO: El proyecto de Orden del día será propuesto por el Órgano de Administración Colegiado y a juicio de la Asamblea se podrán modificar, adicionar o suprimir algunos de los puntos presentados.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA

La reunión Extraordinaria de Asamblea se convocará con el fin de resolver asuntos específicos y deberá ser convocada mediante resolución del Órgano de Administración Colegiado, la cual se comunicará por escrito en la misma fecha a todas las Ligas afiliadas y a los organismos superiores. La antelación con que se debe comunicar será de mínimo cinco (5) días calendario.

La Convocatoria a reunión extraordinaria podrá motivarse por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración Colegiado, mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al Órgano de Administración Colegiado o de Control.
- D. Resolución expedida por Ministerio del deporte.
- E. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con indicación clara y respetuosa de los asuntos que se deban ser considerados en la Asamblea.

PARÁGRAFO. -Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El órgano de administración colegiado dispondrá de diez (10) días calendarios para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de la Federación, formulada por petición motivada y presentada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, mínimo por una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

Sólo podrá negarse la solicitud de convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

PARÁGRAFO Cuando el órgano de administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen los afiliados en pleno uso de sus derechos, de convocar la asamblea a reunión extraordinaria o lo haga fuera del término establecido en el estatuto, el revisor fiscal podrá convocarla directamente, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Federación Colombiana de Bowling podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados debidamente acreditados, de la mayoría simple de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobados por votación simple de los asistentes a la reunión que tengan tal derecho, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos, o de reformar a unos y otros, o adoptar o cambiar de domicilio de la Federación Colombiana de Bowling, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 28. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la asamblea, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento, tampoco se completa el quórum, la asamblea se citará para el día inmediatamente siguiente y podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si Durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos de la reunión.

ARTÍCULO 29. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo como mínimo de la mayoría de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 34 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de mínimo las dos terceras partes del total de los afiliados.

ARTÍCULO 30. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la Federación Colombiana de Bowling y en consecuencia sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación, hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenaren.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompiere el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su inicio o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1. Si iniciada una reunión de Asamblea los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO 2. Si en desarrollo de una Asamblea el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados, como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la comisión disciplinaria y del Ministerio del Deporte, para lo de su cargo. Las decisiones hasta allí tomadas tendrán total eficacia.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días.

ARTÍCULO 33. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión Ordinaria de Asamblea se puede cambiar el orden del día. En las reuniones Extraordinarias no es procedente la modificación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 34. VOTACIONES ESCRUTINIOS Y ADOPCIÓN DE DECISIONES

Las votaciones serán públicas o secretas, según decisión mayoritaria de los delegados. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes expresarán públicamente su parecer en caso de ser pública la votación. De ser secreta depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS

La impugnación de las decisiones del órgano de dirección se harán ante Ministerio del Deporte, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos ante autoridad competente caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN

La Federación Colombiana de Bowling será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos para un periodo de cuatro (4) años por la Asamblea mediante votación que puede ser abierta o secreta

según lo disponga la Asamblea. De todas maneras su elección debe hacerse nombre por nombre.

PARÁGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración colegiado, se requiere que haya obtenido mayoría simple

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben acreditar y cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 37. PERÍODO DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración colegiado es de cuatro (4) años, que comenzaron a contarse el día 1 de Abril de 1997, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

ARTÍCULO 38. REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración Colegiado, se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del Órgano de Administración Colegiado renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO 1: Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración colegiado, quede con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la Asamblea, el Revisor Fiscal, o en su defecto, el Ministerio del Deporte convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

PARÁGRAFO 2: Ningún miembro del Órgano de Administración Colegiado, podrá ejercer el cargo por elección en más de un (1) Organismo deportivo.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE LOS DIRECTIVOS

El Órgano de Administración Colegiado de la Federación Colombiana de Bowling, suspenderá temporalmente a los miembros de sus órganos directivos y/o administradores, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos formal al respectivo proceso penal. En el evento que las faltas sean del tenor de la Revisoría Fiscal, las determinaciones del caso serán tomadas directamente por la Asamblea.

ARTÍCULO 40. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración colegiado, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, adjuntando copia del acta en el que conste ese evento. Su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de la personería jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO 41. QUÓRUM Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

Se constituye quórum para deliberar y decidir con la presencia de tres (3) de los miembros del órgano de administración colegiado.

Las decisiones del órgano de administración colegiado se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

- A. Ser ciudadano Colombiano.
- B. No haber sido condenado penalmente a título de dolo, ni estar cumpliendo al momento de la elección sanción disciplinaria por suspensión o destitución.
- C. No ser comerciante en artículos para bowling, ni representante de entidades que exploten comercialmente este deporte.

ARTÍCULO 43. RESIDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

Los miembros del Órgano de Administración Colegiado deben residir en el territorio Colombiano.

ARTÍCULO 44. DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración Colegiado elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un Presidente quien será el Representante Legal de la federación.
- B. Un Primer Vicepresidente
- C. Un Segundo Vicepresidente
- D. Un Secretario
- E. Un Tesorero

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL LOS CARGOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración Colegiado.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración Colegiado, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos, realizar las transacciones manuales o electrónicas y firmar juntamente con el tesorero, sobre los fondos de la Federación, por medio de los token electrónicos del banco.
- F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.

PARÁGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de Administración Colegiado, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL PRIMER VICEPRESIDENTE

El primer vicepresidente ejercerá las funciones como miembro del Órgano de Administración Colegiado, coordinará la comisión técnica y reemplazará al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.

DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

El segundo vicepresidente ejercerá las funciones del miembro del órgano de administración colegiado, coordinará la actividad de los afiliados y reemplazará al primer vicepresidente en ausencias temporales o definitivas de éste.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Realizar las transacciones manuales o electrónicas conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de la Federación.
- B. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- C. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.
- D. Informar al Órgano de Administración Colegiado, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- E. Coordinar juntamente con el contador la elaboración de los estados financieros que el Órgano de Administración Colegiado debe presentar a la Asamblea con el dictamen del Revisor Fiscal.
- F. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- G. Preparar, juntamente con los demás miembros del Órgano de Administración Colegiado, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- H. Girar, juntamente, con el presidente, sobre los fondos de la Federación, por medio de los token electrónicos del banco.
- I. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus funciones, con cargo a los fondos de la Federación.
- J. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración Colegiado,

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y Órgano de Administración Colegiado.
- C. Llevar el registro de afiliados y elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere.
- E. E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en

cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G. Registrar en los libros de Actas, las decisiones, de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración Colegiado.

H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración Colegiado.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

El Órgano de Administración Colegiado se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen, el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

Sus reuniones podrán llevarse a cabo, de manera presencial o virtual.

La convocatoria será enviada mínimo con 2 días calendario de antelación, anexando el orden del día, los informes, copia de estados financieros con anexos y demás documentos a estudiar.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES GENERALES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

El órgano de administración colegiado de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes, exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Autorizar los gastos y transacciones manuales y electrónicas por montos superiores a CINCUENTA (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMLMV) y que no estén contemplados en el presupuesto.

D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

E. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Bowling y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

F. Proponer reformas estatutarias.

G. Convocar a la Asamblea de la Federación.

H. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

I. Reglamentar el proceso administrativo y técnico de las diferentes competencias oficiales de la Federación.

J. Elegir o nombrar los miembros de las comisiones, disciplinaria, técnica y de Juzgamiento, de la Federación, conforme a lo dispuesto en el Artículo octavo (8) de estos estatutos.

K. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Colombiana de Bowling. y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos,

L. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutadas.

M. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y

documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

- N. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración del Órgano de Dirección.
- O. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- P. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- Q. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- R. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- S. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas de acuerdo a lo indicado en el código de la WADA, (Agencia Mundial Antidopaje) sin llegar a acuerdos con el adversario y absteniéndose de conductas u omisiones inconvenientes.
- T. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- U. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas interesadas.
- V. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

CAPITULO VIII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. ÓRGANO DE CONTROL

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilada internamente por un revisor fiscal, quien ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque el órgano de administración colegiado y disciplina, los afiliados, las comisiones Asesoras y los deportistas, se ajuste en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- D. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- E. Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración colegiado contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Convocar la asamblea por petición escrita y respaldada por una tercera parte de los

afiliados en pleno uso de sus derechos. Esta petición, una vez cumpla los requisitos establecidos en el presente estatuto, debe ser atendida de manera inmediata.

G. Respalda con su firma los estados financieros, cuentas anexas y demás documentos, cuando los encuentren correctos.

H. Asistir a las reuniones de los Órganos de Administración cuando se le convoque y o lo estime conveniente y asistir a las asambleas citadas durante el año.

I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración Colegiado. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración Colegiado y Disciplina, para un período de cuatro (4) años que debe coincidir con el del Órgano de Administración Colegiado.

PARÁGRAFO 1. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la Federación.

ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) reuniones no consecutivas del órgano de administración colegiado durante un período de doce (12) meses, se citará al revisor fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO IX

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 52. DE LA DISCIPLINA, EL RESPETO Y EL ORDEN

La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración Colegiado, control y disciplina, de sus órganos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas y la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 53. COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión de Disciplina de la Federación es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado, para un período de cuatro (4) años, que deberá coincidir con el del Órgano de Administración Colegiado. Dicha Comisión Disciplinaria deberá tener un Secretario.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados a la Federación o integrantes de los Órganos de Administración Colegiado y Control.

ARTÍCULO 54. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico, y de juzgamiento en torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993, sus decretos reglamentarios y en el código disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación, y una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO: Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación deportiva afiliada, que es resuelta por el Órgano de Administración Colegiado.

ARTÍCULO 55. SUSPENSIÓN Y RETIROS

La comisión disciplinaria de la Federación, deberá aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes cuando se establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 56. REGLAMENTACIÓN DE EVENTOS

Toda competición, evento o certamen, organizado por la Federación o por delegación de ésta en alguno o algunos de sus afiliados o bien bajo la organización directa de afiliados, entidades o personas que han contado previamente con la autorización expresa de la Federación, se regirán por el reglamento específico que adopte el Órgano de Administración Colegiado. Las facultades sancionadoras de las Autoridades Disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este certamen.

PARÁGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias del evento consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberán dar el traslado del caso a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.

ARTÍCULO 57. COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la federación, nombrada de conformidad al Artículo octavo (8) del este estatuto.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

La comisión técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de los diferentes campeonatos nacionales.
- C. Considerar y desarrollar programas de capacitación para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F. Evaluar los procesos de selección y revisar los planes de preparación de las diferentes selecciones nacionales.
- G. Reunirse al menos dos (2) veces por semestre, para evaluar el trabajo técnico, médico y deportivo, realizado en selecciones, preselecciones y los diferentes apoyos ofrecidos a las Ligas o asociaciones deportivas afiliadas a la Federación.
- H. Dar el soporte necesario a los requerimientos presentados por el Órgano de Administración Colegiado.
- I. Las demás asignadas por los Órganos de Dirección o de Administración Colegiado.

ARTÍCULO 59. COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

La Comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la federación, nombrada de conformidad al Artículo octavo (8) del este estatuto.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Proponer la forma de ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Federación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Proponer la formación de una agremiación de jueces que sea regulada mediante un estatuto aprobado por el órgano de administración colegiado.

D. Evaluar el desempeño de los jueces en el territorio nacional, creando un escalafón de los mismos y estableciendo políticas para la capacitación y creación de comités locales.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 61. NATURALEZA

Son competencias oficiales de la Federación las participaciones Internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo, deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 62. SELECCIONES NACIONALES

Las Selecciones Nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual tendrá como base los criterios establecidos por el Órgano de Administración Colegiado que, al formularlos, tendrá en consideración el nivel del evento deportivo, el tipo de convocatoria y su modalidad. La escogencia definitiva de la selección nacional será responsabilidad conjunta del Órgano de Administración Colegiado, la Comisión Técnica y el Director Técnico nacional, quienes fijarán la reglamentación correspondiente para cada tipo de torneo.

ARTÍCULO 63. SUSPENSIÓN DE EVENTOS

La Federación, previa solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio de tal entidad no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 64. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Federación Colombiana de Bowling está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, los rendimientos y excedentes que obtenga, de premios en dinero o especie que reciba por participaciones, archivos, elementos e implementos deportivos, y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de, identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Federación provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación a cargo de los afiliados y los deportistas federados.

- B. El valor de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a cargo de los afiliados, aprobadas por la Asamblea, según lo establecido en este estatuto.
- C. El valor de la inscripción a las Competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. Las utilidades generadas en las competencias organizadas conjuntamente con los afiliados en la proporción que previamente haya sido convenida.
- E. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre la Federación.
- F. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- G. Los excedentes y rentas obtenidos de sus propios bienes.
- H. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

La Asamblea es el único Órgano de la Federación competente para establecer y aprobar las cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y/o extraordinarias. El sistema de pago de las mismas será reglamentado por el Órgano de Administración Colegiado.

ARTÍCULO 67. FIJACIÓN DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta el presupuesto de ingresos frente a los gastos de funcionamiento en actividades normales de la Federación. El Órgano de Administración Colegiado establecerá el tiempo y forma de pago de acuerdo con sus necesidades.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender un déficit de tesorería, una necesidad imprevista o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTÍCULO 68. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación, están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración Colegiado y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal de la Federación y el tesorero. En caso de ausencia temporal de alguno de estos miembros, se reemplazará la firma por la del secretario según lo dispuesto en estos Estatutos.

PARÁGRAFO 2. De todo ingreso que reciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre-numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará como soporte contable de la Federación.

CAPITULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por Estatuto de la Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la asamblea de afiliados y por la respectiva autoridad competente tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 70. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 71. ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la asamblea, reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72. DE LA DISOLUCIÓN

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de personería jurídica.

ARTÍCULO 73. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al Ministerio del Deporte, para efecto del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o éste órgano pueda ser

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



reunido para oficializarla, se nombrará un liquidador.

En caso contrario, el liquidador, será designado por el Ministerio del Deporte

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales.

Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a los de la Federación.

Bogotá, D.C. Septiembre 21 de 2019.

FERNANDO RESTREPO G.
Presidente

GLORIA INES ARANGO F.
Secretaria